

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

(Gaceta del 12 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 226

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Santander, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Zona declarada infecta.—Establo del dueño del Restaurante La Vizcaina, en la Albericia y establo de D. Senén Urresti en Las Llamas.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del barrio de la Albericia y del de Las Llamas.

Medidas que se deben poner en práctica.—Las consignadas en mi circular número 208, publicada en el «Boletín Oficial» número 102, de 26 de Agosto de 1929.

Santander, 11 de Septiembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Junta Provincial de Beneficencia

Al hacerse cargo esta Junta, por R. O. de 11 de Noviembre de 1926, del Patronato interino de varias Fundaciones sin clasificar y de los valores de las mismas, se ha observado, y de ello tienen noticia los respectivos Ayuntamientos, que en algunas láminas han prescrito varios vencimientos, por no haberse efectuado su cobro con la debida oportunidad. Antes de finalizar el presente año, deben proceder a su reintegro en esta Junta o en el Patronato respectivo. A continuación se expresan las cantidades incobradas y prescritas, clase de valores, su numeración, fundación a que pertenece y nombre de la Corporación acreedora de dichos valores y responsable.

Bárcena de Pie de Concha.—Lámina de Beneficencia, número 150, de 1.410,32 pesetas de capital. Prescritos cinco trimestres, que, a razón de 11,28 pesetas trimestre, hacen un total de 56,40 pesetas.

Colindres.—Lámina de Beneficencia, número 4.764, a favor del Hospital, por un capital de 40,47 pesetas. Prescritos diecinueve trimestres, que, a razón de 0,32 pesetas trimestre, hace un total de 6,08 pesetas.

Rasines y Cereceda.—Lámina de Particulares y Colectividades, número 381, que representa un capital de 4.462,50. Prescritos cinco trimestres, que, a razón de 35,70 cada trimestre, hacen un total de 178,50 pesetas.

San Andrés de Luena.—Lámina de Instrucción pública, número 740, de 1.505,39 pesetas de capital. Prescritos diecisiete trimestres, que, a razón de 12,04 pesetas, hacen un total de 204,68 pesetas.

San Miguel de Luena.—Escuela.—Lámina de Particulares y Colectividades, número 3.760, 26,50 pesetas de capital. Prescritos diecisiete trimestres, que, a razón de 0,21 cada trimestre, hacen un total de 3,99 pesetas.

Santoña.—La Beneficencia.—Una lámina de Beneficencia, número 4.282, de capital 6.743,48 pesetas. Prescritos diecinueve trimestres, que, a razón de 53,95 cada trimestre, hacen un total de 1.025,05 pesetas.

Abionzo.—Lámina de Instrucción pública, número 758, de capital 432,54 pesetas. Prescritos tres trimestres, que, a razón de 3,46 cada trimestre, hacen un total de 10,38 pesetas.

Colindres.—Escuela.—Lámina de Instrucción pública, número 1.463, de 827,70 pesetas de capital. Prescritos

veinte trimestres, que, razón de 6,62 cada trimestre, hacen un total de 132,40 pesetas.

Guriizo.—Hospital.—Lámina de Beneficencia, número 151, de capital 218,39 pesetas. Prescritos cinco trimestres, que, a razón de 1,75 pesetas cada trimestre, hacen un total de 8,75 pesetas.

Resconoria.—Escuela.—Lámina de Instrucción pública, número 738, de capital 649,48 pesetas. Prescritos diecisiete trimestres, que importan 88,40 pesetas.

San Roque de Riomiera.—Lámina de Instrucción pública, número 1.358, de capital 3.761,05 pesetas. Prescritos diez trimestres, que, a razón de 30,09 pesetas cada trimestre, hacen un total de 300,90 pesetas.

San Martín de Toranzo.—Lámina de Instrucción pública número 69, de capital 1.220,29 pesetas. Prescritos catorce trimestres, que, a razón de 9,76 pesetas cada trimestre, hacen un total de 136,64 pesetas.

San Miguel de Luena.—Lámina de Instrucción pública, número 1.405, de capital 3.251,93 pesetas. Prescritos diecisiete trimestres, que, a razón de 26,01 pesetas cada trimestre, hacen un total de 442,17 pesetas.

San Miguel de Aguayo.—Lámina de Instrucción pública, número 1.391, de capital 845,40 pesetas. Prescritos ocho trimestres, que, a razón de 6,76 pesetas cada trimestre, hacen un total de 54,08 pesetas.

Santander, 7 de Septiembre de 1929.—El Gobernador-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

NÚM. 2.115

Ilmo. Sr.: Establecida por Real decreto de 25 de Marzo de 1922 la colegiación obligatoria de la clase veterinaria, se redactaron y fueron aprobados por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 13 de Agosto del mismo año, los Estatutos por que han de regirse los Colegios Veterinarios obligatorios, en cuyas listas deberán escribirse, como pertenecientes al mismo, todos los Veterinarios que ejerzan la profesión en la práctica particular o en cargos civiles en el territorio de la provincia, y dejando en libertad para inscribirse o no a los que no ejerzan la profesión y a los Veterinarios militares que no se dediquen a la práctica civil, los cuales no están obligados a colegiarse, si bien pueden hacerlo voluntariamente.

En el artículo 3.º de los citados Estatutos se dispone que los Veterinarios colegiados quedan obligados desde el momento mismo de su ingreso al cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en los Estatutos, las de Reglamento de régimen interior del Colegio a que pertenezcan y cuantos acuerdos de carácter general tomen los Colegios, y que los Colegios de Veterinarios, por medio de sus Juntas de gobierno, constituidas en Jurados profesionales, ejercerán facultades disciplinarias sobre los respectivos colegiados.

Y aclarado, a virtud de consulta del Colegio de Veterinarios de Madrid, el alcance del artículo 1.º de los Estatutos, respecto a si deben ser inscritos obligatoriamente en dicho Colegio los Veterinarios con cargo civil (u oficial), como los Profesores de la Escuela de Veterinaria, Subdelegados de Veterinaria, Inspectores municipales de car-

nes y substancias alimenticias e Inspectores provinciales y municipales de Higiene y Sanidad pecuarias que no ejerzan la profesión, se resolvió por Real orden de Gobernación, de 14 de Noviembre de 1922, que no pueden inscribirse con carácter obligatorio en los Colegios Oficiales de Veterinarios los profesionales que desempeñen cargos sanitarios o docentes, pero que no ejerzan clínicamente la profesión, dejándoles, no obstante, en libertad de colegiarse voluntariamente.

En la Real orden últimamente citada se consigna ya el considerando «que estando los colegiados obligados por el artículo 3.º de los Estatutos al cumplimiento de cuantos acuerdos de carácter general tomen los Colegios, pudiera darse el caso de que dichos acuerdos estuvieran en oposición con los deberes asignados por las leyes a los colegiados que fuesen funcionarios oficiales, y se colocaría a éstos en situación difícil, ya que, según el párrafo segundo del artículo 3.º de los Estatutos, los aludidos Colegios, por medio de sus Juntas de gobierno, constituidas en Jurados profesionales, ejercen facultades disciplinarias sobre los respectivos colegiados».

Y, en efecto, la experiencia viene demostrando que son frecuentes los casos en que los Colegios, no interpretando bien sus facultades reglamentarias, se salen de sus atribuciones, pretendiendo incluso censurar y discutir disposiciones emanadas de este Ministerio. Y como al figurar como colegiados los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias no sólo se solidarizan con los acuerdos que adoptan, sino que además adquieren un verdadero compromiso de acatar acuerdos que no pueden tomar los Colegios, y que precisamente son los Inspectores los encargados de que no prosperen decisiones contrarias a los intereses generales, que deben anteponerse siempre a las conveniencias de Cuerpo o de clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los individuos del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, así provinciales como de puertos y fronteras, que pertenezcan a Colegios de Veterinarios se den inmediatamente de baja como colegiados, prohibiéndoles toda intervención en sus deliberaciones y actos que organicen; debiendo remitir por conducto de los respectivos Gobernadores civiles, en el plazo de ocho días a contar del siguiente al de la aparición de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», copia de la dimisión presentada; y

2.º Que se prohíba asimismo a los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias discutir y tomar acuerdos en relación con disposiciones emanadas de este Ministerio.

Las contravenciones a lo dispuesto en esta Real orden se considerarán como faltas graves, para la aplicación de las sanciones que establece el vigente Reglamento de Epizootias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1929.—Andes.

Señor Director general de Agricultura.

Administración de Rentas públicas de Santander

CIRCULAR.—GREMIOS

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, durante el presente mes de Septiembre se procede a constituirse en gremios a los contribuyentes que en esta capital y sus cuatro pueblos, Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román, ejerzan una misma industria, comercio o profesión agre-

miable, para repartirse individualmente el importe de su contribución respectiva y el déficit del año anterior, en proporción a los beneficios que a cada cual se le calcule. Dicho reparto afecta al próximo ejercicio de 1930.

Son agremiables los contribuyentes comprendidos en las tarifas 1.^a y 4.^a y los comprendidos en las tarifas 2.^a y 3.^a, señalados con la letra A), a excepción: a) De los industriales llamados a tributar por patente (Tarifa 1.^a, sección 3.^a, clase 4.^a, Ambulancia); b, los que ejerzan industrias comprendidas en las tarifas 2.^a y 3.^a, cuyos epígrafes carezcan de la letra A); c, los agremiables, cuando no pasen de diez su número; en este caso pueden constituirse en gremios cualquiera que sea el número de ellos, cuando todos o la mayor parte lo soliciten de esta Administración durante el próximo mes de Octubre.

A tal fin, todos los contribuyentes expresados anteriormente, cuya industria reúna la condición de agremiable, que deseen constituirse en gremio pueden solicitarlo de esta Administración, hasta el día que, respectivamente, se le señala a continuación, y al efecto, y para que pueda procederse a la constitución de los que lo soliciten, se les cita por la presente a reunirse en los salones de la Cámara de Comercio, cedidos al efecto, en los días y horas siguientes:

Día 2 de Octubre

Casa de huéspedes hasta 1.500 pesetas de alquiler.—Tarifa 1.^a, clase 12, sección E: a las 9 y media de su mañana.

Coloniales por mayor.—Tarifa 1.^a, clase 1.^a, epígrafe 3.^o, a las diez.

Coches de lujo (automóviles)—1.^a, 3.^a, 9.^a: a las diez y media.

Cereales por mayor.—1.^a, 4.^a, 1.^a: a las once.

Vinos generosos por mayor.—1.^a, 4.^a, 5.^a: a las once y media.

Tejidos por menor.—1.^a, 4.^a bis, 1.^a: a las doce.

Droguería por menor.—1.^a, 5.^a, 12: a las doce y media.

Vinos ordinarios por mayor.—1.^a, 6.^a 1.^a: a las dieciséis y media.

Arroz, garbanzos, huevos y frutas al por mayor.—1.^a, 7.^a, 3.^a: a las diecisiete.

Mercería y paquetería.—1.^a, 8.^a, 16: a las diecisiete y media.

Ultramarinos.—1.^a, 8.^a, 17: a las dieciocho.

Día 3 de Octubre

Restaurantes económicos.—1.^a, 8.^a, 29: a las nueve y media de la mañana.

Carnes frescas.—1.^a, 9.^a, 15: a las diez.

Comestibles.—1.^a, 9.^a, 17: a las diez y media.

Café 0,30 céntimos (bares).—1.^a, 9.^a, 20: a las once.

Calzado de lujo.—1.^a, 9.^a, 21: a las once y media.

Vinos por menor (tabernas).—1.^a, 9.^a bis, 1.^a: a las doce.

Abacerías.—1.^a, 11, 15: a las doce y media.

Figones.—1.^a, 12, 1.^a: a las dieciséis y media.

Tablajeros.—1.^a, 12, 3.^a: a las diecisiete.

Vendedores de leche.—1.^a, 12, 17: a las diecisiete y media.

Carbones por menor.—1.^a, 12, 20: a las dieciocho.

Día 4 de Octubre

Corredores de comercio.—Tarifa 2.^a, clase 3.^a, epígrafe 4.^o: a las nueve y media.

Comisionistas de tránsito.—2.^a, 3.^a, 10: a las diez.

Consignatarios de buques.—2.^a, 3.^a, 11: a las diez y media.

Contratistas de obras particulares.—2.^a, 3.^a, 27: a las once.

Comisionistas con residencia fija.—2.^a, 3.^a, 31: a las once y media.

Confiteros y pasteleros con horno.—4.^a, 3.^a, 6.^a: a las doce.

Sastre con géneros nacionales.—4.^a, 3.^a, 9.^a: a las doce y media.

Ebanistas, tapiceros.—4.^a, 5.^a, 28: a las dieciséis y media.

Barberos en portal o tienda.—4.^a, 7.^a, 56: a las diecisiete.

Carpinteros con taller.—4.^a, 7.^a, 56: a las diecisiete y media.

Herreros cerrajeros.—4.^a, 7.^a, 91: a las dieciocho.

Día 5 de Octubre

Vidrieros hojalateros.—Tarifa 4.^a, clase 7.^a, epígrafe 92: a las nueve y media de la mañana.

Pintores de brocha.—4.^a, 7.^a, 104: a las diez.

Sastres sin géneros.—4.^a, 7.^a, 106: a las diez y media.

Instaladores de luz eléctrica.—4.^a, 7.^a, 116: a las once.

Cada gremio está obligado a repartirse, entre los comerciantes e industriales que lo constituyan, el importe de tantas cuotas normales de tarifa cuantos sean los individuos que lo compongan, pudiendo fijarse a cada individuo como límites máximo y mínimo, respectivamente, hasta un sexto o un séptuplo de la cuota normal de tarifa; pero nunca las cuotas repartidas podrán rebasar los límites establecidos en las subdivisiones de los epígrafes de las tarifas (base 37).

En las reuniones ya dichas, a las cuales deberán concurrir los que estén matriculados en el Gremio y hayan pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo que se justificará con la exhibición del recibo y cédula personal, se procederá a la formación de la Junta gremial, la cual se compondrá de un clasificador por cada cincuenta agremiados; de uno o varios representantes de la Cámara de Comercio, a razón de un representante por cada cien agremiados, y el Administrador de Rentas públicas que suscribe.

Para la elección de clasificador, el Gremio debe de estar representado por todos sus componentes y al efecto se dividirán en mayores, medianos y menores contribuyentes, dividiéndose al efecto la escala de cuota del último ejercicio en tres secciones, que estarán integradas: La primera, por los que formen la tercera parte de los industriales que hayan pagado mayor cuota; la 2.^a, la otra tercera parte de los que hayan pagado las cuotas medias, y la 3.^a, la otra tercera parte componente de los que hayan pagado las cuotas mínimas, proponiendo cada sección en relación nominal, numerada correlativamente y firmada por los individuos de cada sección, tres individuos, toda vez que el clasificador ha de ser uno, siendo éste designado por la suerte entre los nueve propuestos (artículos 83 y 87 del Reglamento, y base 36 del R. D. de 11 de Mayo de 1926). Constituida la Junta, se procederá a dar cumplimiento a las bases 37 y siguientes del R. D. citado.

Siendo uno de los principios básicos que informan las tarifas de la Contribución industrial, el de la agremiación, es evidente que a todos los comerciantes, industriales y profesionales les interesa aquella, y ruego muy encarecidamente a los mismos asistan a dichas reuniones en los salones de la Cámara de Comercio, los días expresados, salvo el derecho que les asiste a renunciar a constituirse en gremio y repartirse equitativamente las cuotas, por

mayoría de sus dos terceras partes, justificándose este extremo en forma legal.

Santander, 9 de Septiembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

Patente nacional de Circulación de automóviles

CIRCULAR

Se ordena a los Alcaldes de la provincia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de Patente nacional de Circulación de automóviles y la instrucción 8.^a de la circular de la Dirección general de Rentas públicas, la formación del padrón por cada una de las patentes de los vehículos llamados a tributar, en cuyos padrones se hará constar, por separado, las tres secciones o clases siguientes:

- 1.^a Los vehículos sujetos a patente.
- 2.^a Los exentos en virtud de baja.
- 3.^a Los exentos totalmente.

Dicho padrón quedará expuesto al público durante los primeros quince días del mes de Octubre, admitiéndose durante la segunda quincena de dicho mes las reclamaciones que se presenten, las cuales deberán quedar resueltas y todo el servicio terminado para el último día de Octubre.

El expresado padrón deberán remitirlo, por duplicado, y debidamente reintegrado en los primeros cinco días de Noviembre a esta Administración de Rentas públicas, uno de los cuales será devuelto a las Alcaldías con la aprobación correspondiente.

Respecto a las altas que se sucedan, serán a su presentación en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, liquidadas provisionalmente, conforme a la declaración en ella contenida, entregando al interesado el duplicado para que pueda proveerse de la patente en la oficina recaudatoria, quedando en poder de la Secretaría el original, cuya oficina las relacionará debidamente, remitiéndolas por quincenas, en los días 1 y 16 de cada mes, a la Administración de Rentas públicas.

Espera esta Administración, confiada del acostumbrado celo de los señores Alcaldes de la provincia, el exacto cumplimiento de todo lo relatado, pues así, al mismo tiempo que la percepción se hace más cómoda para el contribuyente, es más eficaz para el Tesoro.

Santander, 9 de Septiembre de 1929.—Paulino Vega.

Distrito forestal de la provincia de Santander

VIVERO DEL ESTADO

Para conocimiento de los que deseen plantas de este vivero se hace saber que el número y especie de las que se dispone para la próxima campaña es el siguiente:

150.000 eucaliptus glóbulus.	de 1 año en maceta.
1.000 íd. rostrata	de 2 años en íd.
1.000 íd. oblíqua	de 1 año en íd.
300 íd. amigdalina	de 2 años en íd.
4.000 robles americanos . . .	de 0,30 a 0,75 mts. altura
2.300 acacias	de 2 a 3 íd. íd.
2.000 chopos canadienses . .	de 2 a 3 íd. íd.
5.000 íd. lombardos	de 2 a 3 íd. íd.
9.800 plátanos	de 2 a 3 íd. íd.
2.800 castaños japoneses . .	de 2 a 3 íd. íd.
1.800 ailantos	de 2 a 3 íd. íd.
500 íd.	de 1 a 2 íd. íd.
2.800 catalpas	de 0,75 a 1,50 íd. íd.

9.900 catalpas	de 0,40 a 0,75 íd. íd.
1.000.000 pinos insignis	de 1 año de semillero.
10.000 íd. marítimo Corté . .	de 2 años sin repicar.
1.800 íd. banksiana	de 3 años y repicados.
30.000 íd. silvestres	de 3 años sin repicar.
10.000 abetos de Douglas . .	de 2 años y repicados.

Estas plantas se suministran gratuitamente, cobrándose únicamente por los gastos de arranque, embalaje y transporte de cada millar las cantidades siguientes:

Eucaliptos, 25 pesetas; pinos de un año, 5 pesetas; pinos de dos y tres años, 10 pesetas; frondosas de dos a tres metros de altura, 175 pesetas; frondosas de 0,75 a dos metros de altura, 75 pesetas; frondosas de menos de 0,75 metros de altura, 15 pesetas.

Las peticiones deberán hacerse antes del día 1.^o de Octubre próximo, facilitándose impresos en las oficinas de este Distrito forestal (Florida, 1, 3.^o) para realizarlas.

Santander, 10 de Septiembre de 1929.—El ingeniero Jefe, Gustavo Cobreros.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Suances

Extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno durante el segundo cuatrimestre de 1929.

Mes de Mayo.—Día 24 (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

En vista del ofrecimiento de 1.250 pesetas por D. Acacio Gutiérrez, en concepto de enajenación del sobrante de vía pública en el Esquilar, se acordó confirmar en todas sus partes el de 10 de Mayo último, dando al peticionario un plazo de 15 días desde la notificación, pasado el cual quedará la Corporación en completa libertad para la venta del sobrante de referencia al que mejor le conviniera.

Eliminar del pago del impuesto municipal de carnes a don Pedro Delgado García y D. Marcelino San Miguel Valle, toda vez que los sacrificios de reses hechos obedecen a fuerza mayor y previo diagnóstico técnico.

Mes de Junio.—Día 24 (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

En vista del informe favorable a la buena ejecución de obras municipales abonar, al contratista D. Francisco Díaz lo que le falte de cobrar por dichas obras, previa liquidación que ejecutará la Alcaldía.

Aprobar la cuenta de gastos originados con las reformas hechas en los lavaderos de Hinojedo y Cortiguera importantes 330 pesetas.

Se aprueba y acuerda el pago de la cantidad de 250 pesetas a que ascienden los arreglos hechos en el lavadero viejo del Esquilar.

Satisfacer, de la diferencia entre el valor de la subasta y el tipo que sirvió de base a aquélla, las 60,20 pesetas que representan los aumentos ejecutados.

Aceptar el ofrecimiento hecho por D. Acacio Gutiérrez de 1.494 pesetas, por el sobrante de vía-pública del Esquilar, autorizar a la Alcaldía para cuanto pueda relacionarse con esta enajenación, y que el pago ha de hacerse el último día del mes de Octubre próximo venidero; la cesión se entiende con las demás obligaciones impuestas anteriormente.

Mes de Agosto.—Día 19 (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Informe sobre el desestimiento y suspensión de las obras del puerto de Suances, favorable a la urgente necesidad y, caso de modificación, lo sea con las condiciones

más beneficiosas, tanto para la clase pescadora, como para el tráfico e interés público en general, que con todo detalle se consignan en dicho informe.

Satisfacer de una sola vez la suma de 216,69 pesetas que se liquidan por la Junta provincial de Santander como devolución por los ingresos percibidos de la lámina número 93 de Instrucción pública y vencimientos de 1.º de Julio de 1914 a 1.º de Enero de 1922, a razón de 6,99 cada vencimiento, según Real orden resolutoria de 15 de Julio de 1929, emanada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cuya lámina resuelve pertenecía a la Escuela fundacional de Tagle de D. Pedro Gómez Esantría, cuyo crédito será incluido en el presupuesto para 1930, en cuyo ejercicio será hecho efectivo a la entidad acreedora, se saque copia certificada y se remita a la Dirección general de primera Enseñanza y a la Junta de Beneficencia de Santander.

En la súplica de D. Hipólito Martínez Baños, cura párroco de Suances, para que se le abonen las 110 pesetas importe del arreglo del reloj de torre de Suances, en vez de las 30 acordadas, se confirmó en todas sus partes el acuerdo de 27 de Abril último por el que se le concedía un auxilio de 30 pesetas.

Analizar las aguas del Espadañal, base de medidas a adoptar relacionadas con el Abastecimiento de aguas, autorizando para ello a la Alcaldía.

En el expediente seguido contra D. José Sañudo por cerramiento de finca a denuncia de D. José Gómez Vega y otros, se acuerda declararse incompetente el Ayuntamiento para resolver la cuestión al mismo sometida, reservando a los interesados los derechos de que se crean asistidos, para que los ejerciten ante la autoridad judicial, además de los recursos reglamentarios.

Señalar el día 27 del actual, y hora de las diez, para celebrar la segunda sesión cuatrimestral de 1929 y las que pudieran derivarse, en días sucesivos a la misma hora, no siendo festivos.

Día 23 (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Se da posesión del cargo de Concejales de este Ayuntamiento a D. César Gómez Villegas, D. Antonio Cortés Ceballos y D. Agustín Fernández Calderón, nombrados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 17 del corriente.

Se admite la renuncia del cargo de primer Teniente Alcalde a D. Julián Gómez Díaz.

Se elige Alcalde, primer Teniente y segundo Teniente de Alcalde, vacantes, recayendo votación favorable y de absoluta mayoría para D. José González García, D. Manuel Galván Palacio y D. Jesús Ruiz Arroyo, respectivamente.

El Ayuntamiento quedó constituido así:

Alcalde, D. José González García.

Primer Teniente, D. Manuel Galván Palacio.

Segundo Teniente, D. Jesús Ruiz Arroyo.

Sustituto del primero, D. Bernardino Tresgallo Delgado.

Idem del segundo, D. Elías González Herrera.

Concejales, D. Victoriano Otero Ruiz, D. Casimiro Cayón Sánchez, D. José Gómez Sancifrián, D. Julián Gómez Díaz, D. César Gómez Villegas, D. Antonio Cortés Ceballos y D. Agustín Fernández Calderón.

Dejar para la primera sesión, sea ordinaria o extraordinaria, que el Pleno celebre, la designación de delegaciones de la Alcaldía y reorganización de Comisiones.

Secar copia certificada de estos acuerdos y remitirla al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Día 27 (ordinaria, segunda cuatrimestral).—Se aprueba el acta de la anterior.

Se presta sanción a los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente desde la sesión de 29 de Abril último hasta la del día 23 del corriente.

Que el pago de veinte pesetas a D. Angel Cuevas de fondos de los señores Concejales y señor Alcalde acordado en 9 de Agosto actual se sancione, pero en lo sucesivo dichos fondos se dediquen a los fines benéficos de costumbre y siempre con el consentimiento y acuerdo del Pleno.

Quedó enterado del estado de trámite de los expedientes derivados de aquellos acuerdos.

La Alcaldía delega las atribuciones de inspección a que se refiere el precepto 101 del Estatuto: para Hinogedo, en el Concejal D. Antonio Cortés; para Puente y Ongayo, en D. Agustín Fernández; para Cortiguera, en D. Elías González Herrera; para Tagle, en D. Casimiro Cayón Sánchez.

Con atemperancia al artículo 129 de dicha disposición legal, determina las Comisiones de Hacienda, Fomento y Gobernación, constituyéndolas cuatro Concejales cada una.

Confirma el nombramiento de Delegado en la Fundación Quintana en el Concejal D. Victoriano Otero Ruiz.

En la de D.ª Margarita Cacho Caballero, en el señor Alcalde.

Para la Junta local de Instrucción pública se nombran vocales a D. Manuel Galván Palacios y a D. César Gómez Villegas.

Que los viernes de cada semana, y hora de las quince, sean los fijados para celebrar las sesiones ordinarias la Comisión Municipal Permanente.

Consignar en los presupuestos de gastos que en lo sucesivo se redacten la suma de doscientas pesetas con destino a cooperar al sostenimiento de una cama en la benéfica fundación Casa de Salud Valdecilla, en consideración a los inestimables beneficios que reportará a este Municipio aludida institución y como homenaje imperecedero al Excmo. Sr. Marqués de Valdecilla, autor de la humanitaria obra que se trata de perpetuar.

Negar la autorización para raiar los árboles de la Alameda de la Plaza de Viare y establecer línea telefónica a la Compañía Telefónica; no obstante, podría aquella elevar los postes o variarlos la dirección, pero siempre sin detrimento del arbolado público.

Tener en cuenta el proyecto de obras en Lluayaco para cuando se desarrollen otras que están en estudio.

Que la Alcaldía obtenga presupuesto de las reparaciones y variaciones en el matadero para resolver lo procedente.

Que el primer Teniente de Alcalde y Secretario hagan acto de presencia en el Ayuntamiento de Laredo el 30 del corriente con motivo del homenaje a celebrar en honor del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en representación de este Ayuntamiento, pagándoseles los gastos de la representación de los Tenientes de Alcalde.

Y para que conste expido el presente en Suances, a 31 de Agosto de 1929.—El Secretario, Angel García Liaño.—V.º B.º, el Alcalde, José González.

Ayuntamiento de Limpias

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno durante el segundo cuatrimestre del año actual.

Sesión extraordinaria de 11 de Mayo.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se concede a doña Julia Rabat, vecina de esta villa, el terreno que solicita colindante a la finca de su propiedad, titulada La Salcera, cuyo terreno se valora en 50 pesetas.

Se concede igualmente, en el barrio de Espina, un terreno propiedad de este Municipio para la edificación de una casa cuartel para la Sección de Cirabineros del puesto de esta villa, según interesa en su comunicación el Teniente Jefe de dicho Cuerpo.

Sesión extraordinaria del 28 de Mayo.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Volver por el acuerdo tomado por esta Corporación en la sesión ordinaria del primer cuatrimestre celebrada el 27 de Abril último, por el que se acotó las marismas de este Municipio a propuesta del Concejal Sr. Arce, el que se acuerda dejar nulo y sin ningún efecto por ser perjudicial para los interesados generales de los habitantes de este Ayuntamiento.

Quedar enterada la Corporación de haber sido devuelto por la Audiencia Provincial de Santander el expediente de Consumos de 1928, por haber desistido de la acción don Arturo González, quien tenía presentado recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de este Ayuntamiento, por rescisión de contrato con el rematante D. Antonio Bríngas, de quien era fiador el recurrente.

Aprobar el acuerdo hecho por la Presidencia con los fiadores del que fué rematante de Consumos de este Municipio en 1928, por el que han de satisfacer la cantidad de 2.073,59 pesetas, de gastos y pérdidas ocasionadas al Ayuntamiento al tener que rescindir aquel contrato.

Sesión ordinaria del segundo cuatrimestre de 27 de Agosto.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura de los acuerdos tomados por la Corporación Municipal Permanente durante el segundo cuatrimestre del año corriente, los que fueron aprobados.

Aprobar provisionalmente las cuentas municipales del ejercicio de 1928.

Que por la Presidencia se testimonie el más sincero agradecimiento de esta Corporación a D. Ezequiel Cuevas, de Santander, por su artículo insertado en el «A B C» en bien de esta villa.

Que se cobre a los herederos de doña Atanasia Picaza 6,00 pesetas, en vez de 20,70, como aparece en la lista de Marzo último por el arbitrio de aguas, cuya diferencia fué efecto de rotura de la cañería.

Que se cumpla por la Presidencia cuanto se interesa en oficio número 2.165 de la Junta Provincial de Beneficencia, remitiéndose las cuatro certificaciones que en dicho escrito se ordena, reconociéndose la obligación de abonar el interés legal del 5 por 100 desde la época que ocupó este Ayuntamiento el terreno que le ha sido comprado a dicha Junta.

Darse por enterada la Corporación del recurso de reposición hecho por doña Gabina Sáiz, contra providencia de la Alcaldía por la que le es reclamada la cantidad de 178,50 pesetas, de jornales devengados de las dos personas que han hecho vigilancia en la casa de la recurrente.

Y, por último, se acuerda sancionar favorablemente el acuerdo tomado por la Comisión Permanente en sesión de hoy, para consignar en los Presupuestos ordinarios que en lo sucesivo se formen, la cantidad de 250 pesetas, para el sostenimiento de la «Casa Salud Valdecilla», de Santander.

Limpias a 2 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, E. Palacio.—El Secretario, Domingo Sáinz.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en las sesiones celebradas durante el segundo cuatrimestre del año actual de 1929:

Sesión ordinaria del 5 de Mayo.—Primer cuatrimestre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó admitir la renuncia que hace el Veterinario D. Marciano Martínez de los cargos de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias e Inspector de carnes y demás artículos alimenticios de este pueblo, asociado para tales efectos al de Trucíos, Vizcaya, nombrándosele interino mientras se provee la vacante; se faculta al señor Alcalde para que realice gestiones que conduzcan a que se asocien y formen un partido veterinario los tres pueblos colindantes, Trucíos, Arcentales y Villaverde, a fin de que el nombrado cuente con rendimientos suficientes para con ellos atender a su decorosa sustentación.

Resultando que el convecino Regino Martín ha plantado hace cuatro meses una higuera en el barrio de Mollano, sobre el terreno comunal que colinda con la Avenida de Alfonso XIII, el Ayuntamiento acuerda reivindicar administrativamente el terreno en que se ha hecho la plantación, requiriendo al Sr. Martín para que dentro del plazo de tres días arranque el árbol de referencia, con advertencia de que si no lo hace, lo verificará la Alcaldía a su costa, con imposición de una multa de quince pesetas.

Sesión extraordinaria de 26 de Mayo.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el acta extendida con motivo de la reunión que el día doce celebraron las Comisiones de los Ayuntamientos de Arcentales, Villaverde y Trucíos para formar una agrupación los tres pueblos al efecto de nombrar un Profesor Veterinario que desempeñe los cargos de Inspector de carnes y artículos alimenticios e Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, enterándose de las bases redactadas por las tres Comisiones, y que han de formar o constituir los estatutos de la agrupación. Se acordó que una vez aprobadas las bases estatutarias por los tres Ayuntamientos concertados se proceda a la provisión de la vacante, celebrando el oportuno concurso.

Enterado el Ayuntamiento de que la Sociedad Nestlé ha resuelto establecer en Udalla una fábrica de leche condensada, habiendo sido favorecida esta comarca y no Asturias, que era la elegida por la Dirección de la Sociedad, merced a las gestiones realizadas por D. Lorenzo Pfersih, se acordó dar un expresivo voto de gracias a dicho señor.

Se acordó contribuir con veinticinco pesetas para el monumento que dedicará la Nación a la memoria de Su Majestad la Reina Doña María Cristina.

Enterado de un oficio de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos por el que resulta que corresponde a esta Corporación cubrir la vacante de Alguacil y Guardia municipal, se acordó que dicho oficio quede sobre la mesa para su estudio.

Sesión extraordinaria de 27 de Junio.—Se acordó declarar prófugo, para todos los efectos legales, al mozo Manuel Higuera Aedo, número 10 del alistamiento de 1929.

Sesión extraordinaria de 21 de Julio.—Se leyeron y aprobaron las actas de las sesiones celebradas en 26 de Mayo y 27 de Junio.

Se acordó comisionar al Secretario, D. José Estefanía, para el ingreso de los mozo en la Caja de Recluta.

Se acordaron los festejos que han de celebrarse el día de Nuestra Señora de la Asunción, patrona del Valle.

Sesión ordinaria de 26 de Agosto.—Segundo cuatrimestre.—Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se acordó que en el presupuesto de gastos ordinarios que se forme para el año próximo de 1930 se consigne la cantidad de cien pesetas para cooperar al sostenimiento de una cama en la benéfica Institución «Casa de Salud Valdecilla», y que se dé conocimiento de este acuerdo a D. Rafael de la Vega Lamera.

Se acordó conceder una gratificación de cien pesetas al Médico D. José Bustamante por el celo con que durante el tiempo que viene desempeñando el cargo ha practicado vacunaciones contra la viruela entre el vecindario.

Se aprobaron y ratificaron los acuerdos que la Comisión Permanente ha adoptado en las sesiones celebradas desde el once de Mayo anterior.

Se fijaron y aprobaron provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1928, cuya fijación se hace sin perjuicio de lo que en su día pueda acordar el Ayuntamiento a quien corresponda la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 578 del Estatuto municipal.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia se formula el presente extracto en Villaverde de Trucíos a tres de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, José Otí García.—V.º B.º, el Alcalde, Miguel Elosúa.

Ayuntamiento de Potes

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 29 de Agosto último:

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se acordó designar una Comisión, compuesta de los señores D. Luis Fernández, D. José R. Hoyos y D. Mariano Serna, para examinar y formular el oportuno dictamen respecto de las cuentas municipales del ejercicio de 1928.

Quedar enterada la Corporación de haberse inscripto en el Registro de la Propiedad del partido, al amparo del Real decreto de 3 de Enero último, todos los bienes inmuebles del Municipio.

Practicar en todas sus partes los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente desde el 29 de Abril hasta la fecha.

Se acordó no haber lugar al deslinde de la era y servidumbre de la casa propiedad de D.ª Francisca González Bulnes, que tiene solicitado ínterin no se presenten otros documentos o datos que puedan demostrar con claridad los límites de la citada era y servidumbre, requiriéndola a la vez para que retire los dos peldaños adicionales a la escalera, cuya obra realizó recientemente, con infracción del artículo 39 de las Ordenanzas municipales.

Autorizar a D. Manuel Llano para percibir de la Diputación Provincial 974,73 pesetas como saldo a favor del Ayuntamiento de la liquidación por la misma practicada, correspondiente al ejercicio de 1928.

Señalar los jueves de cada semana, a las once, para la celebración de las sesiones ordinarias por la Comisión Municipal Permanente. En vista de lo solicitado por el señor Vega Lamera, se acordó hacer constar el reconocimiento de esta Corporación hacia el Excmo. Sr. Marqués de Valdecilla por su generoso desprendimiento para la fundación de la institución Casa Salud Valdecilla, no siendo posible a este Ayuntamiento contribuir con cantidad alguna para el sostenimiento de la misma, más que en la forma de aportación forzosa que actualmente se hace, no solo por la situación económica por que atraviesa este Municipio, si no también por la no menos atendible de que existiendo en esta villa un hospital municipal, el cual cuenta con muy reducidos ingresos propios, necesariamente el Ayuntamiento se ve de ordinario obligado a sufragar los gastos que originan los enfermos y desvalidos pobres que de la localidad ingresan en el mismo, los cuales no sería justo desatender.

Con lo cual se dieron por terminadas la sesiones del actual período cuatrimestral.

Y en cumplimiento y a los efectos del número 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios, formulo el presente en Potes a tres de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, R. Piñal.—V.º B.º, el Alcalde, Marcelino F. Huidobro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintisiete de Agosto de mil novecientos veintinueve, el señor Juez municipal propietario del distrito del Este, D. Santiago Gutiérrez Mier, ha visto y oído el juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador D. Manuel Tornel y Mendaro, a nombre y con poder de D. Eliseo Sedano Arnáiz, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, contra D. Martín Ruiloba Pérez, mayor de edad, comerciante y vecino del pueblo de Vega de Carriedo, Ayuntamiento de Villafufre, en esta provincia, para que le sea abonada la cantidad de novecientas ochenta y dos pesetas que es en deberle por géneros llevados al fiado de los almacenes del demandante.

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda interpuesta por D. Eliseo Sedano Arnáiz, contra D. Martín Ruiloba Pérez, y, en su virtud, absuelvo a éste de la misma con imposición de costas a la parte actora y alzándose el embargo practicado en bienes del demandado.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando, y firmo. Santiago Gutiérrez Mier.

Y con el fin de completar la notificación hecha al demandado D. Martín Ruiloba, ausente en ignorado paradero, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Secretario suplente, Gustavo Pérez.

D. Emilio de Macho Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º, del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo a la procesada Cecilia Bienvenida Cambroneró Cámara, de 39 años de edad, casada, pescadera, hija de Isidro y de Ruperta, natural de Santander y vecina de Torrelavega; para que dentro del término de diez días contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra la misma resultan en el sumario número 74 de 1925, que, por el delito de lesiones graves, instruyó este Juzgado, apercibiéndola con que, de no hacerlo, será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la mencionada procesada, poniéndola, caso de ser habida, a la disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Torrelavega a nueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—El Secretario, Julián Argüeso.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Enrique Viñas, vecino que fué de Sama de Langreo, hoy de ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Torrelavega, a seis de Septiembre de mil novecientos veintinueve. El Sr. D. Andrés de Ceballos y Avilés, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, seguido entre partes, de una, el señor Fiscal municipal, y de otra, como denunciado, Enrique Viñas, de veintitrés años de edad, soltero, ambulante, natural de Oporto (Portugal), vecino que fué de Sama de Langreo hoy de ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Enrique Viñas a la multa de cincuenta pesetas y al pago de las costas; notificándose esta sentencia al denunciado por medio de los correspondientes edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid».—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés de Ceballos.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Enrique Viñas, pongo y firmo la presente en Torrelavega a seis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Francisco Fuente.

En el juicio verbal de faltas, de que luego se hablará se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Santander, a diez de Septiembre de mil novecientos veintinueve, el señor Juez municipal propietario del distrito del Este, D. Santiago Gutiérrez Mier, ha visto y oído el juicio verbal de faltas, seguido a instancia del Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, contra Juan Lavín Cobo, de veinte años de edad, soltero, labrador y vecino de Santander, y Francisco San Miguel Fernández, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero y de la misma vecindad, como supuestos autores de una falta de hurto de treinta pesetas y una botella de sidra, de la propiedad de José Gómez Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad».

«*Fallo:* Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco San Miguel Fernández, a sufrir la pena de diez días de arresto en la cárcel de este partido y a satisfacer las costas correspondientes; absolviendo al denunciado Juan Lavín Cobo y declarar de oficio las costas a éste pertenecientes.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Gutiérrez Mier.

Y con el fin de completar la notificación hecha al denunciado Francisco San Miguel, ausente actualmente en ignorado paradero, expido la presente cédula para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a once de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

Angel Quintana López, natural de Santander, de estado soltero, profesión zapatero, de 20 años, ignorándose el nombre de sus padres, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto de dos bicicletas, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de esta ciudad o en la cárcel de partido a constituirse en prisión, apercibido que, de no comparecer, se procederá contra él a lo que hubiere lugar.

Vicente Yáñez Vilariño, sin apodo conocido, hijo de Andrés y Ascensión, natural de Serantes (provincia de la Coruña), de estado casado, profesión contra maestre, de 53 años, pelo canoso, cortado al rape, ojos azules, estatura regular, de vientre pronunciado, color rosado, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por ilegalidad de documentos, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez instructor, Sr. D. Indalecio Núñez Quijano, Capitán de Navío de la Armada, Jefe de Estado Mayor del Departamento del Ferrol.

Gijón, 7 de Septiembre de 1929.—Indalecio Núñez.

Cándido Machicado Llorente, sin apodo conocido, hijo de Cándido y Luisa, natural de Ribadesella, de estado casado, profesión escribiente, de 25 años, pelo negro, ojos castaños, color pigmentado; (tiene en la frente, en el nacimiento del pelo, un eccema); talla 1,64, y muy bien vestido por lo general, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por ilegalidad de documentos, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez instructor, señor D. Indalecio Núñez y Quijano, Capitán del Navío de la Armada, Jefe del Estado Mayor del Departamento de Ferrol.

Gijón, 7 de Septiembre de 1929.—Indalecio Núñez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de la Hermandad de Campóo de Suso

Se hallan prendadas y puestas en custodia, por hallarse abandonadas en el pueblo de Izara, de este término, las reses lanares siguientes.

Un macho lanar, capón, de edad de 3 a 4 años, color blanco, las puntas de las orejas cortadas en forma de orcadilla.

Otro ídem íd. íd., de la misma edad y color, una de las orejas hendida por la punta.

Los que se crean sus dueños pueden presentarse a recogerlas en el plazo de quince días, pues transcurridos, se procederá a su venta, conforme dispone el artículo 14 del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Hermandad de Campóo de Suso, 10 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Leandro Pérez.

Ayuntamiento de Rionansa

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica que han de satisfacer la Patente nacional de circulación para el año de 1930, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Rionansa, 9 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Prudencio Barrenechea.

Ayuntamiento de Camargo

A los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5 del Reglamento de Hacienda, se haya expuesto al público por plazo de ocho días y con todos los documentos que le integran, el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión Permanente, para el año de 1930.

Camargo, 10 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, A. Arche.